



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2019 00459 00

Asunto: Resuelve Solicitud

Mediante **DERECHO DE PETICION**, el apoderado judicial del demandante, solicita que el despacho adopte medidas tendientes a que se requiera a la entidad demandada, **Agropecuaria Jhass**, para que organice los anexos de la contestación de la demanda; lo anterior debido a que de la revisión de los mismos se observa que los documentos fueron escaneados, algunos al revés, otros de forma incompleta y algunos son ilegibles, aunado a que todos los anexos van en solo archivo, lo que dificulta su revisión y por consiguiente hacer un debido pronunciamiento sobre las excepciones

Pues bien, en primera medida es preciso anotar que para las actuaciones judiciales, la Corte Constitucional ha señalado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: “(i) Las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del Derecho de Petición que rigen la administración, esto es el Código Contencioso Administrativo”.

Siendo así las cosas, resulta palmario que le asiste un interés jurídico al peticionario y tal solicitud no debería presentarse como Derecho de Petición, sino conforme a los términos y etapas previstas para ello; no obstante así no se haya hecho, en aras de brindar celeridad y atender a lo solicitado, se entenderá de ésta forma y así se resolverá.

Ahora bien, frente a la solicitud, el despacho revisó los anexos de la contestación a la demanda y pudo constatar que efectivamente hay muchos documentos que están escaneados al revés, aunado a que en un solo archivo de más de 1200 páginas esta la totalidad de los soportes probatorios que presentó la parte pasiva.

En atención a lo anterior, y en aras de realizar el control de saneamiento que corresponde en virtud del artículo 42 numeral 5° del C.G.P se hace imperioso dejar sin efecto el traslado a las excepciones de mérito que se surtió el 14 de abril de 2021, y en consecuencia **requerir al apoderado de la parte pasiva para que se sirva allegar al despacho, en forma física los documentos que enunció en el acápite de pruebas de la contestación a la demanda**, ello con el fin de que la parte activa pueda revisarlas y de esta forma garantizar el derecho de contradicción y defensa; de igual manera ello contribuye a que el despacho pueda realizar una mejor revisión del material probatorio.

Para el efecto, se le indica a la parte pasiva que se habilitará cita presencial el 25 de mayo de 2021 a las 10:30 am para que comparezca a aportar los documentos físicos. Una vez allegados se volverá a correr el traslado de las excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dec4f851ce2b45728db882906ec04a475b264a8d95052ff3e104ee3a2697e1d

Documento generado en 21/05/2021 06:39:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**